

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE
COMPUTADORES S.A.S

Entre los suscritos, RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C. actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR por una parte y por la otra, ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ RUEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.143.569 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S, con el Nit.830.118.348-7, según consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el Comité de Compras del P.A. FONTUR, en sesión realizada los días dieciocho (18) al veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), aprobó a la Gerencia IT de FIDUCOLDEX, llevar a cabo el proceso de selección por valor de \$558.923.400, por el término de un (1) año.

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S

SEXTA. Que la Gerencia IT, mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica de FONTUR, el doce (12) de marzo de 2020, solicitó adelantar la contratación necesaria para "PRESTAR EL SERVICIO DE RENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR".

SÉPTIMA. Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 86 de 2020, (recursos parafiscales) la Dirección de Negocios Especiales, certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato.

OCTAVA. Que Fontur adelantó la Invitación Privada FNTIP-019-2020 la cual tuvo por objeto "PRESTAR EL SERVICIO DE RENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR", presentándose los siguientes proponentes: UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S; SUMIMAS S.A.S y MAKRO POINT S.A.S

NOVENA. Que una vez verificada la propuesta en su parte jurídica y técnica, por parte del comité evaluador, fue seleccionado el proponente UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S.

DÉCIMA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. PRESTAR EL SERVICIO DE RENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Para el desarrollo del objeto anteriormente descrito, EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los siguientes equipos con las siguientes características técnicas:

2.1. EQUIPOS

Equipo	Cantidad	Concepto	Descripción
PORTATIL	102	Equipo	GAMA CORPORATIVA
		Procesador	Intel Core i7 de última generación disponible en el mercado o superior
		Disco duro	1 TB 5400 rpm o superior, o 500 GB SSD o superior
		Memoria RAM	8 GB RAM DDR4 o superior con capacidad de ampliación.

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE
COMPUTADORES S.A.S

		Pantalla	14" HD - FHD WLED – IPS
		Conexión Inalámbrica	802.11 a/b/g/n/ac DUAL BAND + BLUETOOTH 4,1 - 5,1
		Accesorios	Mouse USB óptico con dos botones y scroll Alámbrico - Inalámbrico. Del mismo fabricante de los equipos.
			Teclado USB en español, los rótulos de las teclas deben ser permanentes y durable con el tiempo. Del mismo fabricante de los equipos.
ULTRABOOK	3	Equipo	GAMA CORPORATIVA
		Procesador	Intel Core i7 de última generación disponible en el mercado o superior
		Disco duro	512 GB SSD O SUPERIOR
		Memoria RAM	8 GB RAM DDR4 o superior con capacidad de ampliación.
		Pantalla	14" FHD (1920x1080) IPS ANTI REFLEJO
		Conexión Inalámbrica	802.11 a/b/g/n/ac DUAL BAND + BLUETOOTH 4,1 - 5,1
		Accesorios	Mouse USB óptico con dos botones y scroll Alámbrico - Inalámbrico. Del mismo fabricante de los equipos.
Teclado USB en español, los rótulos de las teclas deben ser permanentes y durable con el tiempo. Del mismo fabricante de los equipos.			
ALL IN ONE	41	Equipo	GAMA CORPORATIVA
		Procesador	Intel Core i7 de última generación disponible en el mercado o superior
		Disco duro	1 TB 5400 rpm o superior, o 1 TB SSD o superior
		Unidad Óptica	DVD-RW
		Memoria RAM	8 GB RAM DDR4 o superior con capacidad de ampliación.
		Conexión Inalámbrica	802.11 a/b/g/n/ac DUAL BAND + BLUETOOTH 4,1 - 5,1
		Pantalla	21,5" LED o superior
MACBOOK PRO	1	Referencia	MACBOOK PRO- 13" - (Mid. 2019)
		PROCESADOR	INTEL CORE I5 8279U 4 CORES - 2,4 GHz - 6 MB

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S

		SISTEMA OPERATIVO	macOS X 10.14.5 o superior
		GRAFICOS	INTEL IRIS PLUS GRAPHICS 655
		MEMORIA	8 GB LPDDR3 SDRAM INTEGRADA A PLACA BASE
		ALMACENAMIENTO	256 GB M2 SSD
		BATERIA	58 Wh Li-POLY INTERNA
		PANTALLA	13.3" IPS RETINA DISPLAY (2560x1600) 500 nits TrueTone
		DIMENSIONES	ANCHO: 21.2 CM · LARGO: 30,4 CM · ALTO: 1,4 CM
		PESO	1.37 KG
		WLAN	AIRPORT 802.11 AC (2 x 2) + BLUETOOTH 5.0
		PUERTOS	4 x USB TIPO C (THUNDERBOLT 3) · PUERTO COMBO AUDIFONOS/MICROFONO 3,5mm
		DOKING STATION	<ul style="list-style-type: none"> • Interfaz: USB 3.1 TIPO-C (THUNDERBOLT 3) • 3x USB 3.1 TIPO-A · 1x HDMI 2.0 · 1x ETHERNET GIGABIT FULL DUPLEX · 1x · 1x USB TIPO-C · 2x LECTOR DE TARJETAS SD · MICRO SD • Alimentación: A TRAVES DEL PUERTO THUNDERBOLT 3 (USB Type-C) DEL EQUIPO • Compatibilidad: INDEPENDIENTE DEL SO
PERIFERICOS	A demanda	Pantalla - Monitor	GAMA CORPORATIVA
			(1) Pantalla corporativa 21,5" o superior FHD (1920x1080) WLED IPS. AJUSTABLE con puertos HDMI · VGA mínimo
	A demanda	Dock Station	GAMA CORPORATIVA
			COMPATIBLE CON USB 3.1 TIPO A · USB 3.1 TIPO C (NO DONGLE)
			Adaptador de alimentación de CA
			Puertos (mínimo requerido):
Puerto de alimentación			
puertos USB (2.0 · 3.0 · TIPO C)			

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S

			Puerto Ethernet conector RJ-45 10/100/1000 FULL DUPLEX
			puerto VGA - HDMI – DISPLAYPORT
			Puerto de audio/micrófono
	A demanda	Unidad Óptica Externa	Tipo de carga en disco: Bandeja
			Tipo de unidad óptica: DVD±RW
			Tipos de discos soportados: CD-R, CD-ROM, CD-RW, DVD+R, DVD+R DL, DVD+RW, DVD-R, DVD-R DL, DVD-RAM, DVD-ROM, DVD-RW
			Velocidad de escritura en CD: 24x
			Velocidad de lectura de CD: 24x
			Velocidad de reescritura en CD: 24x

NOTA: La cantidad de equipos puede variar conforme a las necesidades de la entidad.

- 2.1.1 Suministrar para cada equipo de cómputo la licencia de Windows 10 Profesional (64 bits). Eventualmente se solicitarán para algunos equipos licencia de Windows 7 Profesional (64 bits).
- 2.1.2 Suministrar el software antivirus. Este software deberá ser diferente a Microsoft Security Essentials, Microsoft Defender o a cualquier herramienta Freeware. Se debe entregar el licenciamiento con consola de administración cuya instalación y configuración será responsabilidad del proveedor. Cada equipo deberá tener instalada la licencia genuina del antivirus durante la duración del contrato y con soporte técnico de la herramienta.
- 2.1.3 Garantizar que los equipos cuenten con garantía directa del fabricante y debidamente certificada, por el término del contrato.
- 2.1.4 Garantizar que los equipos sean nuevos.
- 2.1.5 El contratista se compromete con cumplir los siguientes acuerdos de niveles de servicio:

ANS (ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO) – RENTA DE EQUIPOS		
ITEM	DESCRIPCION	TIEMPO
1	Entrega de equipos	
1.2	El proveedor deberá suministrar un equipo portátil y AIO de las mismas características y referencias a las ofertadas en calidad de contingencia para cada una de las sedes de FONTUR. Estos equipos no serán facturados	Inmediata
1.2	El proveedor deberá suministrar el recurso técnico necesario para la realizar la entrega y migración de la totalidad de los equipos, dentro de los tiempos establecidos por la entidad.	1 mes
2	Soporte técnico	

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S

2.1	El tiempo de entrega de los equipos una vez se realice una solicitud, debe ser entregado en sitio.	6 horas
2.2	Cualquier tipo de soporte y cambio de equipos debe ser atendido en sitio (Disponibilidad 5x8)	4 horas
2.3	Reponer o Sustituir los equipos cuando presenten fallas técnicas que impidan su correcto funcionamiento. Cuando no se puede dar con la solución en un periodo de 4 horas hábiles, el contratista deberá reponer el equipo por otro de características similares.	6 horas
2.4	Mantenimiento preventivo a los equipos alquilados.	6 meses

2.2 CAPÍTULO SOPORTE TÉCNICO

- 2.2.1 Suministrar de manera presencial en las instalaciones de FONTUR, dos (2) técnicos de soporte en un horario de lunes a viernes de 8:00AM a 6:00PM y disponibilidad en horario no hábil cuando sea necesario.
- 2.2.2 El personal suministrado debe realizar las siguientes funciones:
- Gestionar incidentes técnicos de nivel I y II, que permitan el adecuado funcionamiento de la plataforma tecnológica.
 - Administrar y controlar el inventario de hardware y software para dar cumplimiento a la normatividad de derechos de autor.
 - Monitorear la red LAN, para tomar medidas preventivas y correctivas que garanticen la continuidad de la red.
 - Contribuir en la coordinación de la compra de repuestos, arrendamiento de equipos, y garantía de los equipos, para la sostenibilidad tecnológica de la entidad.
 - Realizar al soporte nivel I de la plataforma de impresión y fotocopiado de la entidad, que permita el adecuado funcionamiento de estos dispositivos.
 - Contribuir en la coordinación de mantenimientos preventivos y correctivos, que permitan la disponibilidad de la plataforma tecnológica.
 - Dar cumplimiento a los proyectos de tecnología que tengan a su cargo, para conseguir el logro de los objetivos del área.
- 2.2.3 Presentar un informe de gestión mensual a la supervisión del contrato, de las actividades realizadas durante el mes.
- 2.2.4 Garantizar que el personal asignado para la ejecución del contrato tenga los siguientes estudios y conocimientos:
- Estudios: técnico y/o tecnólogo en sistemas, mantenimiento de equipos de cómputo o afines.
 - Conocimientos en mantenimiento y reparación en equipos de cómputo, portátiles, todo en uno y MAC.
 - Conocimientos en ofimática Office 365 y sistemas operativos. Windows y MAC.
 - Conocimientos en impresoras y redes.
 - Conocimientos básicos en Directorio Activo.

Página 6 de 25

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.gov.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S

- 2.2.5 Asignar personal de reemplazo, en caso de ausencia del personal asignado al contrato. Este personal deberá contar con los conocimientos y estudios indicados en la obligación descrita en el numeral anterior, es decir, todo el contenido de que trata en el numeral 2.2.4
- 2.2.6 Proveer la herramienta de trabajo, tales como discos duros y herramientas que se utilizan habitualmente en las labores de mantenimiento de equipos, la cual se debe mantener en las instalaciones de FONTUR.(Back y Tequendama)
- 2.2.7 Presentar las hojas de vida con los debidos soportes de los técnicos de las personas que prestarán el soporte, dentro de los siguientes cinco (5) días, a la suscripción del contrato, para la aprobación del supervisor del contrato.
- 2.2.8 Cumplir con los acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) descritos en el documento ASGIT01 – ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO DE LA GERENCIA IT.
- 2.2.9 Entregar los equipos en sitio, y realizar el empalme con el proveedor actual durante el tiempo que sea necesario, para garantizar el completo funcionamiento de los equipos de cómputo, sin interrumpir la continuidad de la operación del Patrimonio Autónomo FONTUR.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia;
5. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente contrato; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada;
6. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo cinco (05) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato;
7. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados;
8. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato;
9. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
10. Presentar al Supervisor del contrato informes mensuales de la ejecución contractual.

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S

11. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances;
12. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes;
13. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Previo a la suscripción del acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá:

- a. Presentar la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el presente contrato, para la ejecución del mismo.
- b. Presentar, las hojas de vida con los soportes, del personal asignado por el contratista para el soporte técnico requerido por Fontur en la Invitación Privada FNTIP-019-2020, para la ejecución del contrato. En el evento en que se presenten cambios en el personal asignado para el soporte técnico, durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá presentar las hojas de vida de reemplazo para la aprobación del supervisor, las cuales deberán cumplir las mismas o superiores condiciones, a las requeridas en el presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato el FONTUR se obliga a:

1. Verificar la correcta ejecución de las obligaciones del contrato.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES.

Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula segunda *OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA* a saber: los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S

necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución es de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que el contratista cumpla con el objeto del contrato antes de vencerse el plazo estipulado como término de ejecución, se dejará constancia de este hecho por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SÉPTIMA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de QUINIENTOS CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$504.026.880) INCLUIDO IVA, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 86 de 2020, fuente parafiscal.

PARAGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S

OCTAVA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a EL CONTRATISTA el valor establecido en la Cláusula Séptima, de la siguiente forma:

- Renta de equipos: De forma mensual vencida, en razón al número de los equipos alquilados, sujeto a los informes de supervisión.
- Soporte técnico: Fijo mensual mes vencido, sujeto a informes de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos, se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe del supervisor para el pago, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago está sujeto a que las Partes hayan suscrito el acta de liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.

Página 10 de 25

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogota D.C – Colombia
www.fontur.gov.coFax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S

- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago EL CONTRATISTA deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la factura, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de FONTUR, una Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

Fax: (1) 327 55 00

Página 11 de 25
Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE
COMPUTADORES S.A.S

- a. Cumplimiento del Contrato: Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por cuatro (4) meses más.
- b. Calidad de los servicios: Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por un (1) año más.
- c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a EL CONTRATISTA para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por disolución de EL CONTRATISTA.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. ACUERDOS DE SERVICIOS. Los acuerdos de servicio que hacen parte del Anexo No.12 de la INVITACIÓN PRIVADA FNTIP - 019 - 2020, según corresponda, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

DÉCIMA SÉPTIMA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la cláusula Décima Sexta el supervisor del contrato remitirá a EL CONTRATISTA un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del CONTRATISTA para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de FONTUR y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

DÉCIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el interventor a EL CONTRATISTA en virtud de la presentación por parte de este de un plan de mejoramiento EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una valor equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia esta cláusula, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, o del INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO y se hará mediante informe expedido por el supervisor o interventor del contrato según corresponda que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos

Página 13 de 25

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.gov.coFax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC-054-2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE
COMPUTADORES S.A.S

y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al CONTRATISTA, a la Presidencia de FONTUR, y al área técnica responsable del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de FONTUR del valor que se genere por la aplicación de la presente cláusula, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la TASACION ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL o de la PENAIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL contenida en las cláusulas subsiguientes en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de la obligación principal, consagrada en el CLAUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente AL TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE
COMPUTADORES S.A.S

1.- El supervisor o interventor del contrato, según corresponda, emitirá informe detallado explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del contratista. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del contratista y de FONTUR, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo prudencial de cinco (5) días hábiles para que el contratista se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al Contratista en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2.- En los contratos en los que no exista supervisor, FONTUR emitirá directamente el informe al que se refiere el numeral anterior y lo pondrá en conocimiento del contratista para por el mismo término y para los mismos fines. La notificación de este informe constituye en mora al CONTRATISTA en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

3.- Una vez recibida la respuesta del CONTRATISTA, FONTUR podrá imponer la multa de que trata esta cláusula si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al contratista explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la

Página 15 de 25

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC-054-2020FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE
COMPUTADORES S.A.S

obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.”

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida el Profesional Senior IT o quien haga sus veces, para tal efecto, además de las obligaciones establecidas en sus contratos, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Vejar y exigir a EL CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.

Página 16 de 25

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S

6. Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.
12. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA TERCERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha

CONTRATO No. FNTC-054-2020FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE
COMPUTADORES S.A.S

establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

Página 18 de 25

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE
COMPUTADORES S.A.S

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

VIGÉSIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre EL CONTRATISTA, las personas que este emplee para la ejecución del contrato, y FONTUR, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FÓNDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE
COMPUTADORES S.A.S

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación de conformidad de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final del supervisor.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de FONTUR, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

TRIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA SEXTA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA. P.A. FONTUR entregará o coordinará la entrega al CONTRATISTA de forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del presente contrato. El CONTRATISTA y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades de P.A. FONTUR o las empresas clientes, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información referente a P.A. FONTUR o las empresas clientes, que reciba el CONTRATISTA y/o sus dependientes se considera importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de P.A. FONTUR o su reputación. El CONTRATISTA y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de P.A. FONTUR para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato.

El CONTRATISTA se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre P.A. FONTUR y del desarrollo de las actividades propias del presente contrato y los resultados de su gestión.

Fax: (1) 327 55 00

Página 20 de 25
Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE
COMPUTADORES S.A.S

El CONTRATISTA se obliga a devolver a P.A. FONTUR cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culminen los servicios que por este documento se pactan, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que P.A. FONTUR así lo solicite.

El CONTRATISTA impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. En todo caso, el CONTRATISTA responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a P.A. FONTUR o las empresas clientes, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por el CONTRATISTA, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del CONTRATISTA directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable al CONTRATISTA.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la de este y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Para todos los efectos legales la información entregada por P.A. FONTUR al CONTRATISTA se califica como un secreto empresarial.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

- Que sea desarrollada independientemente por el CONTRATISTA o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o del presente contrato.
- Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por el CONTRATISTA.
- Que sea divulgada por el CONTRATISTA para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a P.A. FONTUR antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que P.A. FONTUR tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando el CONTRATISTA divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
- Que P.A. FONTUR informe al CONTRATISTA por escrito que la información está libre de tales restricciones.

TRIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA como encargado del tratamiento en la protección de datos personales por cuenta del P.A. FONTUR, será el responsable del tratamiento de la información de los datos de carácter personal necesarios en el suministro de medios y plataforma para el procesamiento y control de los datos personales proporcionados como parte de los servicios en la nube y demás servicios anexos objeto del presente contrato.

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE
COMPUTADORES S.A.S

EL CONTRATISTA como encargado del Tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplirá la Política de Protección de datos de FIDUCOLDEX, publicada en la página <http://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>
- Realizará el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por P.A. FONTUR y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizará al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizará la información reportada por P.A. FONTUR como responsable del tratamiento de la información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Garantizará la existencia de políticas sobre Tratamiento de la información de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley 1581 de 2012.
- Adoptará un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares, de manera que garantice la oportunidad y la calidad de las respuestas de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.
- En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
- En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizará que el personal que tenga acceso a la Información de P.A. FONTUR se encuentre informado de:
 - Su calidad de Encargado de la información de P.A. FONTUR.
 - Los requisitos de seguridad de la información del presente Contrato.
 - Las políticas de protección de datos personales de Fiducoldex, las cuales se encuentran publicadas en la página web <http://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>.

Página 22 de 25

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE
COMPUTADORES S.A.S

- Las medidas de seguridad físicas y electrónicas que se adoptarán sobre la información suministrada por el Gerente IT de Fiducoldex.
- Garantizará que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el Tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y Tratamiento adecuado de la información.
- Se abstendrá de revelar la información de la entidad, de clientes o de personas naturales que le haya sido entregada para el cumplimiento de este contrato a terceros no autorizados.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a las autorizadas por P.A. FONTUR para el cumplimiento del presente Contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
- Informará de forma oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a P.A. FONTUR como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
- Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- En el evento en que el contratista sea requerido por una autoridad, para el suministro de información de P.A. FONTUR, incluyendo la información de personas naturales suministrada por la entidad, deberá informar inmediatamente a P.A. FONTUR a fin de que este pueda adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información ante el requerimiento de las autoridades.

Una vez finalice el presente contrato, EL CONTRATISTA como encargado del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada por P.A. FONTUR, en consecuencia, el CONTRATISTA deberá suprimir y/o devolver a P.A. FONTUR como responsable y/o devolver a otro encargado que designe P.A. FONTUR los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder en virtud de este Contrato.

EL CONTRATISTA como encargado del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada por P.A. FONTUR puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

Sin perjuicio de las previsiones contractuales específicas en materia de confidencialidad, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas de custodia adecuadas que permitan conservar el carácter confidencial de la información y evitar que ésta sea visualizada, modificada o sustraída por personal no autorizado. La información de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento en virtud del presente contrato no podrá ser compartida con terceros, salvo que medie autorización expresa de P.A. FONTUR o que deba hacerlo con ocasión de la prestación del servicio contratado y en los términos del contrato

Página 23 de 25

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S

suscrito con éste. El CONTRATISTA informará a la Fiduciaria las características y condiciones de esta subcontratación y garantizará de igual forma, la protección de la información personal a la que tendrá acceso.

TRIGÉSIMA NOVENA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO. El CONTRATISTA en cumplimiento del contrato dará cumplimiento a los acuerdos de niveles de servicio que se acuerden entre las partes.

Los niveles de servicio contemplaran los siguientes aspectos:

- Las condiciones referentes a capacidad, disponibilidad, tiempos de recuperación y continuidad, resolución de incidentes y horarios de atención del proveedor del servicio.
- Las condiciones y limitaciones bajo las cuales el CONTRATISTA puede subcontratar parte del servicio o realizar cambios a los acuerdos establecidos con sus subcontratistas. En todos los casos, los subcontratistas deben cumplir con las obligaciones, requerimientos y certificaciones (de ser el caso) establecidas en este contrato.
- Las causales de terminación del contrato por parte de P.A. FONTUR, incluyendo, el incumplimiento de los acuerdos o niveles de servicio o el cambio de subcontratistas que generen impacto negativo al servicio contratado.
- La entrega por parte del CONTRATISTA de informes y certificaciones que demuestren la calidad, desempeño y efectividad en la gestión de los servicios contratados, así como la vigencia de las certificaciones solicitadas.
- La obligación por parte del CONTRATISTA de informar, en cuanto le sea posible, a P.A. FONTUR sobre cualquier evento o situación que pudiera llegar a afectar la prestación del servicio y, por ende, el cumplimiento por parte de P.A. FONTUR de sus obligaciones frente a los consumidores financieros, a la SFC y a otras entidades.
- El borrado seguro de los datos existentes en los medios de almacenamiento cuando finalice el contrato, cuando lo solicite P.A. FONTUR o cuando el CONTRATISTA elimine y/o reemplace dichos medios.

CUADRAGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 86 de 2020, recursos parafiscales.
- b) Solicitud de contratación.
- c) RUT del CONTRATISTA.
- d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de EL CONTRATISTA.
- e) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
- f) Certificado de antecedentes y requerimientos fiscales – disciplinarios y judiciales del Representante Legal de la Sociedad.
- g) Invitación Privada FNTIP – 019 de 2020, adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.

CONTRATO No. FNTC- 054 -2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIPAR ALQUILERES DE
COMPUTADORES S.A.S

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24 Pisos 6°, Torre B., Bogotá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 6067580.

CONTRATISTA: Carrera 16 A No. 75 - 41 Bogotá D.C., Teléfono: 3295270 Correo electrónico: info@unialquileres.com; juan.sanchez@unialquileres.com

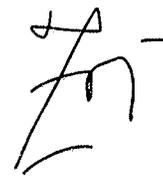
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.; la ejecución se realizará en las instalaciones de FIDUCOLDEX S.A. y en el edificio Tequendama.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para su ejecución la aprobación de las garantías y la suscripción del Acta de Inicio entre EL CONTRATISTA y el supervisor.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 22 - mayo - 2020.


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A FONTUR.


ANTONIO JOSE SÁNCHEZ RUEDA
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó: Diego Velásquez - Profesional Jurídico
Revisó: Carolina Miranda - Profesional Jurídico Senior
Aprobó: Luis Fernando Torres - Director Jurídico
Vc. Bo - Carlos Pinto - Profesional Jurídico II
Vc. Be. Daniel Quevedo - Gerente II

